

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
IV DIRECCIÓN REGIONAL LA SERENA  
UNIDAD DE OVALLE  
77323363318**

**RAUL ALAMIRO PIZARRO AHUMADA**

**ALMACEN Y RESTAURANTE**

**RESUELVE SOBRE SOLICITUD DE PRÓRROGA  
O EXCEPCIÓN DE DOCUMENTOS TRIBUTARIOS  
ELECTRONICOS (DTE) BOLETA DE VENTAS Y  
SERVICIOS.**

**OVALLE, 11/09/2023**

**RES. EX. N° 77323122817 /**

**VISTOS:** Solicitud administrativa de fecha 31 de agosto de 2023; lo dispuesto en los artículos 54 y 56 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el artículo 1° del D. L. N° 825, de 1974; los artículos 1° y siguientes de la Ley N°19.799; Ord. N°419/PREN °0565 de fecha 09.01.2023; artículo 6°), letra B), N° 5, del Código Tributario; Ley 21.210 de 13/02/2020 publicada en el Diario Oficial 24/02/2020; Resolución N°7 de fecha 26 de marzo 2019 y N°16 de fecha 17 de diciembre 2020, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:** 1.-Que, con fecha 31 de agosto de 2023 el contribuyente don RAUL ALAMIRO PIZARRO AHUMADA, realizó petición administrativa folio 77323363318, mediante la cual solicita excepción de la obligación de emitir Boletas de Ventas y Servicios en formato exclusivamente electrónico, exponiendo como motivo que no existe señal de internet, imposibilitando emitir guías de despacho, boletas electrónicas u otros documentos tributarios, de acuerdo a lo requerido por el Servicio de Impuestos Internos.

2.- Que, de acuerdo con el inciso 1° del artículo 54° de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, las facturas, facturas de compra, guías de despacho, boletas de ventas y servicios, liquidaciones facturas y notas de débito y crédito que deban emitir los contribuyentes, consistirán exclusivamente en documentos electrónicos emitidos en conformidad a la ley, sin perjuicio de las excepciones legales establecidas (sin cobertura de datos móviles o fijos, sin acceso al suministro eléctrico, decretado como zona de catástrofe conforme a la ley N° 16.282 y otros que pueda establecer el SII).

3.- Que, la Ley N° 21.210 que Moderniza la Legislación Tributaria, junto con establecer la obligatoriedad de emitir las boletas de ventas y servicios en formato electrónico, ordena el desglose de los impuestos establecidos en la Ley sobre Impuestos a las Ventas y Servicios en dichos documentos, otorgando, de acuerdo al artículo vigésimo noveno transitorio de dicha Ley, un plazo para entrar en vigencia de 6 meses desde su publicación en el Diario Oficial, a los contribuyentes emisores de facturas electrónicas, y 12 meses contados desde la misma fecha, para aquellos que no tengan tal calidad.

4.- Que, este Servicio, en su permanente tarea de facilitar el cumplimiento tributario de los contribuyentes, ha estimado procedente actualizar y sistematizar las instrucciones establecidas sobre la materia, con el objeto de facilitar el uso de la boleta electrónica de ventas y servicios en reemplazo de este documento en formato papel para su otorgamiento al receptor y/o cliente, cumpliendo con lo indicado en la Ley N° 21.210.

5.- Que, para emitir boletas electrónicas se elimina la condición de obtener y conservar la calidad de emisor de facturas electrónicas, exigiéndose en su lugar como requisito, mantener la calidad de contribuyente afecto al Impuesto de Primera Categoría. Por otra parte, se elimina la obligación de llevar y mantener el libro de boletas electrónicas, y de imprimir el timbre electrónico en la representación virtual de las boletas. Del mismo modo, se implementa la forma de poner a disposición por medios electrónicos los documentos que respalden la respectiva operación en reemplazo del documento en papel, y se establece el envío de las boletas electrónicas a este Servicio. Todo lo anterior con la finalidad de facilitar y asegurar el cumplimiento tributario de los contribuyentes.

6.- Que, es factible indicar que, las Boletas de Ventas y Servicios, pueden ser emitidas a través de dispositivos móviles mediante la aplicación e-Boleta, para esto el contribuyente debe inscribirse en el Sistema gratuito de Emisión de Boletas Electrónicas del SII. En virtud de lo anterior, no se requiere la impresión en papel del documento tributario, siendo por tanto la representación gráfica enviada tanto a los receptores no electrónicos, como a los receptores electrónicos, suficiente, conforme a lo dispuesto en la Resolución Exenta SII N° 99 del 02/09/2019.

7.- Que, de los antecedentes presentados en esta solicitud, la información que obra en poder de este propio Servicio y, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias analizadas, el contribuyente debía incorporarse, obligatoriamente, a partir del 01.03.2021, como emisor electrónico de Boletas de Ventas; habida consideración a que se encuentra dentro de las hipótesis reguladas en el artículo 54 del D. L. N° 825, de 1974, esto es, se encuentra dentro de los sectores geográficos sin cobertura de datos móviles o fijos de operadores de telecomunicaciones que tienen infraestructura, lo que el contribuyente puede comprobar, ya que, acompaña Ord. N°11177/PREN°1184 de fecha 10 de agosto de 2023, emitido por don Raúl Domínguez Bastidas Jefe División Fiscalización de la Subsecretaría de Telecomunicaciones que en su parte conclusiva, expresa: Por lo anterior, y sumando a la topografía del terreno, dirección y azimut de los sistemas radiantes, como el alcance de la cobertura de las mencionadas Radio bases y la factibilidad técnica de la Oferta de Internet fijo, no se puede garantizar una conexión estable y de calidad que el permita acceder a la prestación del Servicio Público de Transmisión de Datos en el lugar requiero, para realizar trámites en line como facturación electrónica, emisión de guías de despacho u otros documentos tributarios, conforme a lo requerido por el servicio de Impuestos internos.” Sumado a lo anterior los datos obligatorios del formulario 4430 N°5 para ser verificados en los sistemas de este servicio. En el presente caso, los argumentos fundamentos y antecedentes proporcionados en su solicitud, han sido estimados atendibles por esta Dirección Regional, para poder otorgar una prórroga al ingreso a boleta electrónica.

8.- Que, así las cosas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6° Letra B N°5 primer inciso, que dispone en su parte pertinente, “Corresponde al Servicio de Impuestos Internos el ejercicio de las atribuciones (...) B.- A LOS DIRECTORES REGIONALES EN LA JURISDICCIÓN DE SU TERRITORIO: (...) Resolver administrativamente todos los asuntos de carácter tributario que se promuevan...”. Y teniendo en consideración que, del análisis de los antecedentes presentados en esta petición, se estima que procede acceder a la excepción de la obligación de emitir Boletas de ventas y servicios solicitada, por lo que resuelvo.

**SE RESUELVE:** HA LUGAR A LO SOLICITADO, autorizase a emitir Boletas de Ventas y Servicios en formato no electrónico hasta el día 31.12.2023.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

ROMULO  
EDGARDO  
GOMEZ  
SEPULVEDA

Firmado digitalmente  
por ROMULO EDGARDO  
GOMEZ SEPULVEDA  
Fecha: 2023.09.11  
13:22:04 -03'00'

**ROMULO EDGARDO GOMEZ SEPULVEDA**  
**DIRECTOR REGIONAL**

**Distribución**

RAUL ALAMIRO PIZARRO AHUMADA

ARCHIVO UNIDAD